

**Honorable Magistrado Ponente  
HUGO QUINTERO BERNATE  
SALA DE CASACIÓN PENAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Referencia: **ALEGATOS DE REFUTACIÓN A LA DEMANDA DE CASACIÓN PROPUESTA POR EL DEFENSOR DEL CONDENADO CARLOS GUILLERMO SÁNCHEZ GUAQUETA.**  
Radicado: **56141.**

**JHOANNA CATERINE PRIETO MORENO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.161.685 de Bogotá, abogada inscrita y portadora de la tarjeta profesional número 179.816 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante de la víctima **YANETHE ELVIRA SUAREZ** a través del contrato del prestación de servicios que ostento con la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá, me permito presentar los **ALEGATOS DE REFUTACIÓN A LA DEMANDA DE CASACIÓN PROPUESTA POR EL DEFENSOR DEL CONDENADO CARLOS GUILLERMO SÁNCHEZ GUAQUETA**, en los siguiente términos:

Se solicita no casar la sentencia de segundo grado emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en razón a la indebida interpretación que el casacionista le está dando del inciso final del artículo 63 del Código Penal.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76  
Torre 1 (Aire) Piso 9  
PBX: 3169001  
[www.sdmujer.gov.co](http://www.sdmujer.gov.co)  
Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:  
[servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co](mailto:servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co)



El recurrente, intenta darle su mejor interpretación *pro homine* que se podría desprender de la institución de la suspensión condicional de la pena privativa de la libertad, situación que termina siendo nuclear para determinar el alcance que tiene el inciso que se entiende mal interpretado. Pero en su pretensión le da un sentido que no tiene a la suspensión de la ejecución de la pena accesoria, siendo que el legislador que buscó es dar un subrogado penal exclusivamente a la pena privativa de la libertad.

Como bien lo señaló el tribunal, el desarrollo normativo del artículo 63 del C.P., fue diseñado por el legislador para referirse a la alternativa que tiene el juez penal, sobre criterios objetivos y subjetivos, para suspender, por un periodo de tiempo, *la pena privativa de la libertad*, y no todas las penas de que trata el artículo 34 ibidem. Ahora bien, valiéndose del razonamiento interpretativo de la jurisprudencia de esa Sala de Casación, el casacionista buscó darle su propio sentido al inciso final, sin que advirtiera que este debe ser una manifestación expresa del juzgador que impone la sanción penal.

Como se señaló con anterioridad, estamos frente a una institución de suspensión, pero no de todos los tipos de penas, como lo quiere hacer ver el libelista, sino frente a una sola: la pena privativa de la libertad. Y siendo así, en el cuerpo normativo del Código penal no se observa que exista la voluntad legislativa de la suspensión de las penas accesorias. De ahí que, el verbo *podrá*, en la expresión de exigencia de

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76  
Torre 1 (Aire) Piso 9  
PBX: 3169001  
[www.sdmujer.gov.co](http://www.sdmujer.gov.co)  
Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:  
[servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co](mailto:servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co)



cumplimiento de las otras penas no privativas de la libertad, se torna en una acción alternativa que el A quo debe expresar dentro de su sentencia, es decir, que se deberá indicar si la suspensión condicional de la pena privativa de la libertad se extiende a las accesorias, y de no hacerlo, se entenderá que sólo se suspende la pena principal, en razón a la teleología del artículo 63 ya mencionado.

Con estos breves argumentos, se deja sentada la posición de la representación de víctimas dentro del presente proceso.

Del honorable Magistrado,



**JHOANNA CATERINE PRIETO MORENO**  
**CC 53.161.685 Bogotá**  
**TP No 179.816 del C. S. de la J.**  
**Abogada Contratista SD- Mujer.**

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-76  
Torre 1 (Aire) Piso 9  
PBX: 3169001  
[www.sdmujer.gov.co](http://www.sdmujer.gov.co)  
Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:  
[servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co](mailto:servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co)

